

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DECRETO por el que se establecen facilidades administrativas para el otorgamiento de nuevas concesiones o asignaciones de aguas nacionales a los usuarios que cuenten con títulos cuya vigencia hubiera expirado a partir del 1 de enero de 2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por los párrafos quinto y sexto del artículo 27 de la propia Constitución; 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 2, 4, 14 BIS 5, fracciones V y VII, 20, 22, 24 y 42 de la Ley de Aguas Nacionales, y 1 y 16 fracción IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Ley de Aguas Nacionales, la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes corresponde al Ejecutivo Federal, quien la ejercerá directamente o a través de la Comisión Nacional del Agua;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 en la Meta Nacional "México Próspero", prevé como una de las estrategias del Gobierno Federal implementar un manejo sustentable del agua, y establece la importancia de asegurar que los recursos naturales continúen proporcionando los servicios ambientales de los cuales depende el bienestar de la población;

Que el 29 de abril de 2004 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales", mediante el cual se modificó, entre otros, el artículo 24 de la referida Ley, a fin de establecer un nuevo periodo para la presentación de solicitudes de prórroga de los títulos de concesión y asignación, lo cual generó confusión entre los usuarios del recurso hídrico que ya contaban con un título autorizado hasta esa fecha;

Que el 27 de febrero de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se otorgan facilidades administrativas a los usuarios de aguas nacionales que cuenten con títulos de concesión o asignación vencidos o que no hayan solicitado prórroga en tiempo", por el que se suprimieron las vedas, reservas y zonas reglamentadas existentes para el único efecto de otorgar nuevas concesiones y asignaciones a los usuarios de aguas nacionales con títulos vencidos dentro del periodo comprendido del 1 de enero de 2004 al 31 de diciembre de 2008, o que contando con un título vigente no solicitaron prórroga de los mismos dentro del plazo establecido por la Ley de Aguas Nacionales;

Que el 7 de abril de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se otorgan facilidades administrativas a los usuarios de aguas nacionales", mediante el cual se suspenden los efectos de los instrumentos por lo que se establecieron zonas de veda, de reserva o reglamentadas, de manera provisional, para el otorgamiento de nuevas concesiones o asignaciones de aguas nacionales a los usuarios que cuenten con títulos cuya vigencia hubiera expirado a partir del 1 de enero de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2014 y aquellos que contando con títulos vigentes no solicitaron su prórroga en los términos que establece la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y demás disposiciones aplicables;

Que existe alta incidencia de títulos vencidos o cuya prórroga no fue solicitada dentro del plazo que establece la Ley de Aguas Nacionales, lo cual podría impedir el desarrollo de las actividades relacionadas con los usos del agua, principalmente la prestación de los servicios públicos de agua potable, la producción de alimentos, la ganadería, la producción industrial y el turismo, así como ocasionar conflictos sociales que incidan en la administración del recurso hídrico;

Que los volúmenes registrados en los títulos de concesión y asignación de aguas nacionales vencidos, se encuentran considerados en los estudios de actualización de la disponibilidad de agua en cuencas y acuíferos, por lo que resulta factible que la Autoridad del Agua los otorgue nuevamente, en términos de las disposiciones aplicables, a efecto de proteger y conservar cuencas hidrológicas y acuíferos, cuidar y preservar el medio ambiente para un desarrollo sustentable, así como promover el uso eficiente de los recursos hídricos, y

Que a efecto de que un mayor número de usuarios esté en posibilidad de obtener nuevamente las concesiones o asignaciones de aguas nacionales vencidas a partir del 1 de enero de 2004, es necesario que el Ejecutivo Federal a mi cargo determine las acciones necesarias para la regularización de los usuarios de aguas nacionales, considerando que en estos casos no resultan aplicables las restricciones al uso de las aguas nacionales, tales como vedas, reservas o zonas reglamentadas, pues los volúmenes concesionados o asignados no fueron objeto de dichas restricciones, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se establecen facilidades administrativas para el otorgamiento de nuevas concesiones o asignaciones de aguas nacionales a los usuarios que cuenten con títulos cuya vigencia hubiera expirado a partir del 1 de enero de 2004.

Las facilidades administrativas previstas en el presente instrumento son aplicables también a los concesionarios o asignatarios que cuenten con títulos vigentes, pero que no solicitaron su prórroga dentro del plazo que establece la Ley de Aguas Nacionales, siempre que la soliciten durante la vigencia de este Decreto.

Dichas facilidades administrativas son incluso aplicables a los titulares de concesión o asignación vencidos que hayan sido otorgadas en zonas en las que se encuentra suspendido el libre alumbramiento de las aguas nacionales.

En caso de que los volúmenes que se soliciten se ubiquen en zonas de veda, reserva o reglamentadas, una vez que la Comisión Nacional del Agua resuelva procedente otorgar nuevamente las concesiones o asignaciones, se suspenderán, respecto de los títulos a que se refiere el presente artículo, los efectos de los instrumentos por los que se establecieron zonas de veda, de reserva, reglamentadas, de manera provisional y únicamente para el cumplimiento del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para la adhesión a este Decreto, los interesados deberán presentar los documentos siguientes:

- I. Solicitud de adhesión, mediante el formato que para tal efecto determine la Comisión Nacional del Agua;
- II. El formato de solicitud de concesión de aguas nacionales superficiales o subterráneas;
- III. Copia del título de concesión o asignación vencido o por vencer;
- IV. Original y copia simple para su cotejo, de una identificación oficial vigente, y
- V. En caso de personas morales, el que acredite su representación.

En su caso, los interesados deberán acreditar, previamente a la presentación de la solicitud de adhesión prevista en este artículo, que realizaron el pago de multas administrativas, adeudos fiscales o créditos fiscales derivados de la explotación, uso y aprovechamiento de las aguas nacionales que les hayan sido concesionadas o asignadas, y para el caso de las descargas, las que les hayan sido permitidas, a fin de ser beneficiarios del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. La Comisión Nacional del Agua podrá otorgar las concesiones o asignaciones de aguas nacionales en términos de la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y el presente Decreto, siempre que se acredite que las obras para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales han estado operando durante los últimos dos años, tomando en cuenta la información y documentación con la que disponga o la que obtenga que le permita resolver su procedencia.

En caso de que el titular de la concesión o asignación vencida haya dejado de explotar, usar o aprovechar las aguas nacionales al vencimiento del título respectivo o derivado de una actuación de la Comisión Nacional del Agua, deberá acreditar que las obras estuvieron en operación durante los dos años previos a los supuestos antes señalados.

ARTÍCULO CUARTO. La Comisión Nacional del Agua podrá negar la solicitud de adhesión y el otorgamiento de la concesión o asignación de aguas nacionales cuando no se cumpla con las disposiciones legales y aplicables, incluyendo lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO. Para el otorgamiento de los nuevos títulos de concesión y asignación de aguas nacionales del subsuelo, la Autoridad del Agua determinará el volumen anual a concesionar o asignar, tomando como base el volumen original autorizado en los títulos vencidos o cuya prórroga no se solicitó en el plazo que establece la Ley de Aguas Nacionales, aplicando un porcentaje de reducción conforme al grado de explotación que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$GEX = ((DNCOM + VCAS) / R) \times 100$$

Donde:

GEX = Grado de explotación.

DNCOM = Descarga natural comprometida.

VCAS = Volumen de agua subterránea concesionado e inscrito en el Registro Público de Derechos de Agua.

R = Recarga total media anual.

Los valores de DNCOM, VCAS y R se obtendrán de los estudios de disponibilidad media anual de agua conforme a la publicación más reciente en el Diario Oficial de la Federación, al momento de que se ingrese la solicitud de adhesión al decreto.

Cuando GEX resulte menor a 100, se aplicará un porcentaje de reducción del 10%.

Cuando GEX resulte entre 100 y 120, se aplicará un porcentaje de reducción del 20%.

Cuando GEX resulte entre 120 y 140, se aplicará un porcentaje de reducción del 25%.

Cuando GEX resulte mayor de 140, se aplicará un porcentaje de reducción del 30%.

ARTÍCULO SEXTO. Para el otorgamiento de los nuevos títulos de concesión y asignación de aguas nacionales superficiales, la Autoridad del Agua determinará el volumen anual a concesionar o asignar, tomando como base el volumen original autorizado en los títulos vencidos o cuya prórroga no se solicitó en el plazo que establece la Ley de Aguas Nacionales, aplicando un porcentaje de reducción conforme al grado de explotación que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$GEX = (Rxy / Ab) \times 100$$

Donde:

GEX = Grado de explotación.

Rxy = Volumen anual actual comprometido aguas abajo.

Ab = Volumen medio anual de escurrimiento de la cuenca hacia aguas abajo.

Los valores de Rxy y Ab se obtendrán de los estudios de disponibilidad media anual de agua conforme a la publicación más reciente en el Diario Oficial de la Federación, al momento de que se ingrese la solicitud de adhesión al decreto.

Cuando GEX resulte menor a 100, se aplicará un porcentaje de reducción del 10%.

Cuando GEX resulte entre 100 y 120, se aplicará un porcentaje de reducción del 20%.

Cuando GEX resulte entre 120 y 140, se aplicará un porcentaje de reducción del 25%.

Cuando GEX resulte mayor de 140, se aplicará un porcentaje de reducción del 30%.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los volúmenes que se recuperen por cuenca y acuífero derivado de la aplicación de los porcentajes de reducción para el otorgamiento de nuevas concesiones o asignaciones en los términos del presente Decreto, podrán ser concesionados o asignados por la Comisión Nacional del Agua, para el abastecimiento de las necesidades humanas o para la atención de proyectos prioritarios o estratégicos, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales y los lineamientos que se emitan.

ARTÍCULO OCTAVO. No se expedirán nuevos títulos de concesión o asignación cuando se ha declarado la extinción total o revocación de la concesión o asignación por causas imputables al usuario y la resolución no haya sido impugnada en términos de la legislación vigente, o de haberse impugnado, el medio de defensa haya sido resuelto en definitiva por la autoridad competente a favor de la Comisión Nacional del Agua.

En el caso de que se haya declarado la nulidad, caducidad total o revocación de los títulos por causas imputables al usuario, pero la resolución haya sido impugnada, y en el medio de defensa se haya declarado en definitiva la nulidad o la ilegalidad del acto administrativo, se podrán obtener los beneficios del presente Decreto, siempre que se cumplan con los requisitos que el mismo establece.

ARTÍCULO NOVENO. En los casos en que se haya declarado la caducidad parcial de la concesión o asignación y ésta se encuentre firme, se podrá solicitar la adhesión al Decreto, y en caso de ser procedente, se deberá resolver tomando como base el volumen que consta en el título de concesión o asignación vencido, al que se deberá reducir el volumen caducado y aplicar los artículos Quinto o Sexto.

ARTÍCULO DÉCIMO. Cuando en la solicitud de concesión o asignación se señale un volumen menor al que resultaría del porcentaje de reducción al título vencido o por vencer, los artículos Quinto y Sexto no serán aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entra en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y hasta el 31 de diciembre de 2016.

SEGUNDO. Los usuarios a los que se les hubiere negado la solicitud de prórroga por haberla solicitado fuera del plazo establecido en la Ley de Aguas Nacionales y hayan interpuesto algún medio de impugnación que aún no se haya resuelto de manera definitiva, podrán acogerse al presente Decreto, previo desistimiento de aquél.

Las solicitudes de prórroga de títulos de concesión o asignación que ingresaron fuera del plazo establecido en la Ley de Aguas Nacionales y que no hayan sido resueltas por la Comisión Nacional del Agua, se resolverán dándoles trato de adhesión al presente Decreto.

TERCERO. Los usuarios a los que se les hubiere negado la solicitud de adhesión al Decreto por el que se otorgan facilidades administrativas a los usuarios de aguas nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 2014, podrán adherirse nuevamente al presente Decreto, previo desistimiento, en su caso, de todas las acciones legales iniciadas contra la Comisión Nacional del Agua.

Las solicitudes de adhesión presentadas al amparo del Decreto por el que se otorgan facilidades administrativas a los usuarios de aguas nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 2014, que se encuentran pendientes, se resolverán conforme a lo establecido en el presente Decreto.

Dado en el Estado de Baja California, a 9 de mayo de 2016.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Rafael Pacchiano Alamán.**- Rúbrica.